



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20081340698351  
Fecha: 29-12-2008

Bogotá, D.C.

Doctor  
HECTOR ALIRIO CARVAJAL CABRERA  
Director Administrativo del Municipio de Pitalito  
Calle 6 3 - 48  
Pitalito - Huila.

ASUNTO: Transporte – Estudio de demanda de movilización, transporte Mixto.

Con toda atención y en respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el número 2008-321-079150-2, a través de la cual manifiesta que en ese municipio mediante el contrato No. 107 de 2005, se contrataron los estudios de movilización, para la reestructuración de rutas en el Servicio Público Colectivo de Pasajeros y Mixto y en consecuencia se profirió la Decreto No. 210 de 2006, que autorizó la reestructuración de rutas y frecuencias en el Transporte Colectivo Municipal de Pasajeros, quedando pendiente la reestructuración de rutas en la modalidad de Mixto, y que al producirse el fallo del Consejo de Estado en agosto de 2006, en el cual se declaró la nulidad de los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 175 de 2001, referente al procedimiento para efectuar el Registro de Recorridos y Frecuencias en esta modalidad de transporte, procedimiento que fuera fijado por el Decreto 4190 de 2007, por lo que no ha sido expedido el acto administrativo al respecto en el municipio de Pitalito. Por lo anterior solicita se conceptúe si puede adaptarse el estudio arriba referido, a las nuevas directrices señaladas en los artículos 9 y 10 del Decreto 4190 de 2007 en comento. Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le comunico lo siguiente:

Como usted bien lo señala el Decreto 4190 de octubre 29 2007, por el cual se establece el procedimiento para otorgar el permiso de prestación del servicio público, en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Mixto, consagra en su artículo 9 el procedimiento que ha de ser atendido para efectos de otorgar el permiso de prestación del servicio.

A su turno el artículo 10 de la normativa en cita, se refiere a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización, la cual debe ser determinada por la autoridad competente, y, en su parágrafo expresamente preceptúa, que este Ministerio



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

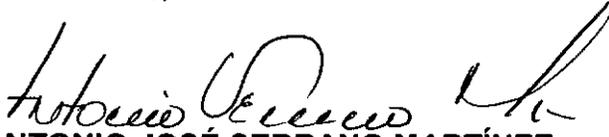


Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20081340698351  
Fecha: 29-12-2008

establecerá la metodología, para determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización, acto administrativo que aún no ha sido proferido.

Por las razones antes expuestas, fácil es concluir que en el tema por usted planteado, no es viable aplicar el Estudio allí referido, toda vez que el artículo 10 del pluricitado Decreto 4190 de 2007, dice que deberá reglamentarse y a la fecha no se ha expedido resolución en dicho sentido. Pero una vez se reglamente la parte pertinente por este Ministerio, el estudio en comento podrá ajustarse a las nuevas condiciones.

Atentamente,

  
**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica